

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 25 de Diciembre de 1881 Hermenegildo Fernandez y Gonzalez, como testamentario y en representacion de todos los herederos de D. José Martinez Rubio, acudió al Juzgado de primera instancia haciendo presente que los mencionados herederos habian llevado y llevaban en arrendamiento una tierra de cabida de 26 obradas en término de Valladolid, conocida por Cuesta Redonda ó Pozo de la Nieve, en donde se hallaban

depositados como unos 30 carros de grava, los cuales, sin autorizar á persona alguna los dichos herederos y testamentarios, y contra su voluntad, se habian levantado de dicho sitio por órden de Antolin de los Ojos, peon caminero, y conducidos por los carros de Jorge Calvo y Francisco Garrido; que al ser amonestado dicho peon caminero para que manifestase por órden de quién hacia la extraccion, no quiso reconocer como dueño á uno de los mencionados herederos; y pudiendo lo expuesto constituir un delito previsto y penado en el Código, lo ponía en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que hubiese lugar:

Que instruidas las oportunas diligencias, y sin que se dirigiera el procedimiento contra persona alguna determinada, el Ingeniero de Caminos del distrito acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que hacia cinco años que se estaba extrayendo cascajo de la finca á que la denuncia hacia referencia con consentimiento de los dueños; en que sin oposicion alguna se hizo la cava oportuna para obtener unos 170 metros cúbicos por tres peones y dos camineros en los meses de Setiembre y Octubre de 1881, repartiéndose despues la grava en la carretera; en que por tanto la operacion no podia calificarse de sustraccion fraudulenta de

materiales; en que estos se destinaban á un servicio del Estado y no al de los peones, por lo cual procedería en todo caso la instrucion del expediente de expropiacion por la ocupacion temporal de la finca; en que tal expediente es administrativo y no judicial, y en que por varias disposiciones, y especialmente las Reales órdenes de 22 de Julio de 1847 y 11 de Abril de 1860, es necesario apurar la via gubernativa ántes de entablar demandas en que se controvierten intereses del Estado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que es obligatoria á la jurisdiccion ordinaria la averiguacion de los delitos comunes:

Que por medio de oficio dirigido al Gobernador, el Juez hizo presente el contenido del auto por el que se declaró competente pero sin trascribir literalmente éste, ni tampoco el dictámen fiscal, por lo que creyendo la Autoridad gubernativa que se habian cometido vicios en la tramitacion, volvió á requerir de nuevo, y el Juzgado despues de oír al Promotor fiscal, dictó tambien nuevo auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador exhorto con los demás insertos necesarios, dicha Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo tercero, artículo 55 de la ley de expropiacion forzosa, que dispone que la Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular con extraccion de materiales de todas clases necesarias para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada:

Visto el art. 58 de la ley, que establece la necesidad de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda para las ocupaciones temporales:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada al Juzgado por Hermenegildo Fernandez, en representacion de los herederos de don José Martinez Rubio, tiene por objeto perseguir la sustraccion

de materiales que de una finca que á aquellas correspondia se estaba llevando á efecto para una carretera de Estado, sin que hubiera mediado para ello la ocupacion temporal de la dicha finca, previa la instruccion del oportuno expediente:

2.º Que en tal concepto no puede apreciarse cuestion alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas, toda vez que no ha precedido á la sustraccion de materiales el oportuno expediente de expropiacion, ni el castigo del hecho está tampoco reservado por ley alguna á los funcionarios administrativos.

3.º Que no está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores, con arreglo al artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, provocar contiendas de competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en Real orden circular fecha 9 de los corrientes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo de celebrarse en Ginebra, del cuatro al nueve de Setiembre próximo un Congreso Internacional de Higiene y Demografía, á la vez que una Exposicion de publicaciones, planos, dibujos, etc., que tengan directa relacion con estos trabajos, é invitados previamente á concurrir con los que haya en nuestro país por medio de sus Delegados, he tenido por conveniente disponer se recomiende á V. S. que, con la urgencia que la convocatoria hace precisa, se remitan á este Centro cuantos documentos, memorias, monografías, diseños, planos, estu-

dios estadísticos de Hospitales, casas de Beneficencia tanto generales como particulares, y cuanto se relacione con la Higiene y Demografía Sanitaria, á fin de que, reunidos en esta Direccion general, puedan ordenarse y remitirlos despues á su destino.

Del reconocido celo de V. S. y de su ilustracion, espero fundadamente que ha de activar este servicio tan importante para el buen nombre de nuestro país.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que las Corporaciones y particulares que tengan en su poder alguno de los documentos á que se refiere la Real orden anterior, y deseen figurar en el próximo Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que ha de celebrarse en Ginebra, en los primeros dias del próximo mes de Setiembre, lo remitirán á este Gobierno en el improrogable término de 8.º dia.

Logroño 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Logroño.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Espirado con exceso el plazo que se concediera para la presentacion de repartimientos de territorial, comunicados despues los pueblos morosos por circular de esta Delegacion de 2 del presente mes, sin que se haya conseguido la presentacion total de dichos repartimientos con los demás documentos que le son inherentes y recomendando preferentemente este servicio por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, esta Delegacion tiene que ser inexorable con los pueblos que aun resultan en descubierto por la repetida presentacion de repartimientos, y previene con tal motivo que, si á vuelta de correo no remiten los documentos reclamados, se les impondrá la multa correspondiente, se declarará responsables al pago del presente trimestre al Alcalde é individuos de la Junta pericial, y se pasará por último el tanto de culpa al Juzgado de

primera instancia respectivo para la formacion de causa criminal con arreglo á los artículos 380 al 383 del Código penal; por que esta Delegacion, dado lo avanzado de la época, no puede detenerse ante ninguna consideracion y ha de llegar hasta el extremo en sus medidas en el puntual cumplimiento del servicio referido.

Logroño 14 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

El dia 10 del corriente mes de Agosto dará principio la recaudacion del primer trimestre del actual año económico y la de las contribuciones atrasadas y empréstito, á cuyo efecto los agentes y recaudadores darán aviso á los señores alcaldes de los dias señalados á cada localidad para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que concurren los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados, y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no verificarlo incurrirán, segun lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegacion excita á los contribuyentes á que, por nignun motivo, dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias; teniendo entendido que la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Corvera del rio Alhama.

EXTRACTO

que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesion del dia 4 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo último.

Leida se aprobó el acta de la sesion anterior.

No hubo asunto de que tratar.

Sesion del dia 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.

El Sr. Presidente expuso á la consideracion del Ayuntamiento, lo conveniente que en su concepto seria el establecimiento de la prestacion personal para el relleno del camino del paso de S. Antonio, con motivo de la construccion del nuevo puente sobre el rio Alhama; así como tambien para el desmonte necesario en las inmediaciones del puente de la Alameda al verificar su proyectada reforma; puesto que dichas obras son públicas municipales, y que solamente pueden llevarse á cabo del modo indicado, puesto que la situacion económica del municipio no permite costearlo con fondos municipales. La Corporacion acordó la prestacion personal para las indicadas obras públicas, verificándose en la forma que determina el artículo 79 de la Ley municipal, señalando la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos como redencion diaria de dicho servicio.

Sesion del dia 18.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra.

Leida se aprobó el acta de la anterior. Se acordó anunciar la subasta para el abastecimiento de nieve durante la temporada del calor, estableciendo al efecto las condiciones.

Se acordó, en virtud de una comunicacion dirigida por este Administrador subalterno de Correos, construir una balija para la conduccion de la correspondencia del correo de la noche.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde D. Antonio Calahorra, para ausentarse por más de ocho dias, de conformidad con lo que dispone el art. 117 de la Ley municipal.

Sesion del dia 25.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde, D. Manuel Gil Ochoa.

Leida se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la instancia presentada por el Concejal, Regidor Sindico, D. Valentin Gonzalez, haciendo dimision de sus cargos; y el Ayuntamiento, tomándola en consideracion, acordó por unanimidad admitirla.

Se acordó igualmente que con motivo de haber sido aceptada la dimision anterior, desempeñe las funciones de Sindico el Regidor D. Antonio Zapatero.

Sesion extraordinaria del dia 30.

Presidencia del primer Teniente Alcalde de D. Manuel Gil.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados, acuerdan por unanimidad el medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al Impuesto de Consumos para cubrir el encauzamiento en el inmediato año económico de 1882 á 83.

Sesion del dia 2 de Julio.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Manuel Gil Ochoa.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio último.

Corvera del Rio Alhama 12 de Julio de 1882.—Valentin Milla.—V.º B.º El Alcalde accidental, Manuel Gil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
578	Gregorio Muro.	Alfaro.	Clero.	Rústica.	17	6	Agosto.	1882	52	37
579	Manuel Milagro.	"							93	75
580	Cándido Iribarren.	"							37	62
582	Patricio Hernández.	Logroño.				8			114	50
583	"	"							20	62
584	"	"							18	75
585	"	"							14	37
586	"	"							25	37
587	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							76	50
588	"	"							87	50
589	"	"							22	"
590	Doroteo Diaz de Isla.	Logroño.							62	50
591	"	"							56	25
592	"	"							100	"
593	Luis Galdames.	Alfaro.				9			88	75
594	"	"							103	75
595	Juan Gil Cuartero.	"							79	37
596	"	"							4	55
597	José Galdames.	"							175	"
598	Manuel Sesma.	"							112	50
599	Alejo Arnedo.	"							257	50
600	Roque Marin.	"				10			18	88
601	Fausto Ladron.	"							113	"
602	José Alonso Garcés.	"				12			205	62
603	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							24	38
604	Blás Abeytua.	Logroño.							426	25
605	Estéban Montenegro.	Alfaro.							76	25
606	Antonio Marqués.	"							76	88
607	Vicente Setien.	"							126	25
608	Epifanio Orovio.	"							71	50
609	Blás Abeytua.	Logroño.							81	25
610	José Alonso Garcés.	Alfaro.							62	50
612	Salustiano Breton.	"							212	50
613	José Alonso.	"							100	25
614	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							300	"
615	"	"							300	"
616	Aniceto Ladron.	Alfaro.							75	"
617	Salustiano Breton.	"							287	50
618	"	"							115	"
619	Saturnino Gil.	"							141	88
620	Guillermo Llorente.	"							112	50
621	Estéban Lopez Montenegro.	"							27	50
622	"	"							20	"
623	Juan Ladron.	"							226	88
624	"	"							135	"
625	Aniceto Ladron.	"							56	88
626	Evaristo Echagüe.	"							50	"
627	Salustiano Breton.	"							50	"
628	Cipriano Echaniz.	"							45	62
629	Evaristo Echagüe.	"							50	75
630	Doroteo Isla.	Logroño.							10	25
631	Vicente Santa Cruz.	Alfaro.							100	"
632	"	"							102	50
633	"	"							60	75
634	Manuel Ruiz.	"							63	12
635	Alejo Arnedo.	"							153	28
636	Hipólito Mesanza.	Logroño.							22	50
639	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.				22			46	25
641	Hipólito Mesanza.	Logroño.				24			13	75
642	"	"							13	75
643	"	"							51	25
644	"	"							118	75
645	"	"							70	"
646	Patricio Hernandez.	"							58	75
647	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							60	62
648	"	"				25			12	62
650	"	"							20	63
651	"	"							12	75
653	"	"							12	25
654	"	"							8	75
655	José Alonso Gutierrez.	Alfaro.				26			40	"
656	"	"							51	50
657	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							21	"
658	"	"							177	50
659	Evaristo Echagüe.	Alfaro.							12	09
660	"	"							14	07
661	José Antonio Gutierrez.	"							250	"

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
ALFARO.

EXTRACTO

que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación municipal durante el mes de Julio último, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley municipal.

Día 2.—*Agente.*—Se nombró para desempeñar este cargo en la capital á D. Manuel Maria Urien, en sustitucion de don Facundo Martinez Zaporta.

Pagos.—Que se verifique el de todos los servicios municipales vencidos en 30 de Junio.

Bodega abacial.—Se aprueba el inventario de las cubas existentes en las mismas.

Pagos.—Que el Alcalde de Rincon cobre la cantidad de 60 pesetas consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios.

Cárcel.—Se aprobaron las cuentas del alcaide y se acordó el pago del material y socorros del mes de Junio.

Hacienda municipal.—Se aprobó la liquidacion de gastos é ingresos del presupuesto municipal de 1881 á 82 en su período ordinario.—De ello resulta que los ingresos durante el año económico ascienden á la suma de 116.950 pesetas y 27 céntimos y los gastos á 106.804 pesetas 37 céntimos y la existencia en 1.º de Julio que pasa y como primera partida de cargo al periodo de ampliacion, es de 10.345 pts. 90 cént. Se acordó publicar esta liquidacion en la forma de costumbre.

Consumos.—Se nombra comision para que pase á la capital á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda sobre la clasificacion de esta ciudad para dicho impuesto, haciendo ver las desventajas condiciones que concurren en esta localidad.

Día 16.—*Consumos.*—Segun ha manifestado la comision, el Sr. Delegado de Hacienda ha hecho la clasificacion de poblaciones para el impuesto de consumos antes de la publicacion de la Ley.—No pudiendo esta corporacion conformarse con la categoria en que ha sido colocada esta ciudad, se acuerda que en el momento que se publique la clasificacion, se haga la reclamacion consiguiente.

Cementerio.—Se concede á D. Cándido Iribarren representante de D. Gregorio Heredia, 16 metros cuadrados de tierra en el Cementerio bajo, para construir un panteon, previo el pago correspondiente á la referida superficie, sin perjuicio de rectificar las medidas despues de abiertos los cimientos para la obra.

Idem.—La instancia de D. José Ramirez de Arellano, sobre peticion para un nicho se pasó á la Comision para informe.

Pagos.—Que se verifique á Pedro Vidaurreta el importe de una cuenta de trabajos de herreria para obras públicas.

Idem.—Que se pague á los señores Breton y Rodriguez los gastos de Comision á la capital.

Policia de escuelas.—Que si deja vacante la habitacion el Jefe de telégrafos, sea ocupada por el maestro de párvulos.

Día 23.—*Pastos.*—Concediendo cinco dias para que dentro de ellos puedan los ganaderos solicitar el disfrute de corralizas.

Fiestas.—Se recomienda el Sermon de San Roque al Padre superior de misioneros de S. Francisco; y se nombra comision de festejos públicos á los Sres. Rueda y Vicente.

Terrenos.—Se conceden varios terrenos á Mateo Casas é Indalecio Jimenez, Fermin Martinez, Donato Lapuente y Escolástica Carrascon.

Solares.—Las peticiones de Raimundo Morte y Pedro José Sesma, se expondrán al público para oír reclamaciones.

Cementerio.—Pasa á la Comision para informe la peticion de terreno de D. Enrique Almarau.

Día 30.—*Elecciones provinciales.*—Se acordó reclamar del proyecto de division de distritos hecha por la Excelentisima Diputacion provincial.

Certificaciones.—Que se expidan las que solicitan D. Pedro Ocon, D. Angel Jimenez y D. Sebastian Ruiz, pero con la salvedad que aparece en el acuerdo.

Pastos.—Se acordó la distribucion

de corralizas y se nombró comision para que la lleve al efecto.

Alfaro 1.º de Agosto de 1882.—El Secretario.

Aprobado en sesion de este dia.

Alfaro 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde Protasio Rueda.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el presente año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Ausejo 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Alberdi.

El repartimiento de la contribucion territorial que este pueblo ha de satisfacer en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes pueden examinarlo; pudiendo el que se considere agraviado elevar sus reclamaciones á la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Cervera del rio Alhama 15 de

Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Blas Jimenez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Castroviejo 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago Herreros.

En la noche 12 del corriente desaparecieron del pueblo de Poveda, provincia de Soria, tres caballerias con las señas siguientes:

Una yegua de seis años, negra careta, paticalzada de los dos pies.

Un tuson quinceno, calzado un poco de un pie; los dos de Pedro Gomez.

Una yegua castaña, de dos años, de Maximino Larraz.

La persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero, puede dirigirse á sus dueños arriba indicados, en Poveda, provincia de Soria, donde será gratificada.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 91 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	730,704	68	10'16	S. Calma.	Mínima á la sombra, 15'0. Termómetro seco, 18'0—14'2. Mínima por irradiacion, 14'8.				Cubierto.
					Máxima al sol, 39'8.	5'8	»	15	
3 tard.	728'564	40	9'26	N. O. Id.	Termómetro seco, 24'8—16'2. Máxima á la sombra, 26'5 Kilómetros 215,000				Despejado.